

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 13 de julio de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «Laboratorios Landerlan, S. A.», por Orden de 3 de diciembre de 1969 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir en él las importaciones de nuevas materias primas por exportaciones de diferentes especialidades.

Ilmo. Sr.: La firma «Laboratorios Landerlan, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 3 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y ampliaciones posteriores para la importación de diversos productos químicos, por exportaciones previamente realizadas de varias especialidades farmacéuticas, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de nuevos productos por exportaciones de distintas especialidades.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «Laboratorios Landerlan, S. A.», con domicilio en Agastia, 87, Madrid, por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y ampliaciones posteriores, en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de: Ampicilina sódica, Gamma globulina humana, Ampicilina trihidrato, Cloxacilina sódica, Kanamicina sulfato, Ftalil sulfatiazol, Fenobarbital, Atropina sulfato, Kaolin, Hiosciamina sulfato, Extracto seco politisular, Sorbitol, Aroma de cacao, Gamma globulina anti-tetánica, Mílase 100, Prolase 300, Celasa 1.000, Hetacilina, Cloranfenicol palmitato, Cloranfenicol emisuccinato, Cloranfenicol base, Gamma globulina polvo, Cloxacilina, Fibrinógeno (fracción Cohn 1) y Etacilina, por exportaciones previamente realizadas de las siguientes especialidades farmacéuticas: Ampibulina, Landiar, Landruma, Patelen, Tetanobulina, Zymol, Etaciland de 500, Suspensión, Inyectable, Capsulas y comprimidos de Cloranfenicol, Inmunoglobulina humana estéril en solución al 16,5 por 100 apta para inyectables, Landerlox, Fracción Cohn 1 y Etaclox.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

En todos los casos, por cada cien gramos de una determinada materia prima contenidos en los productos exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria (103 gr.) ciento tres gramos de la misma materia.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 del producto importado.

No existen subproductos.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 12 de mayo de 1973 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y ampliaciones posteriores, excepto la autorizada por Orden de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto), que queda derogada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, de fecha 14 de julio de 1973, por la que se anuncia la segunda convocatoria de los contingentes base números 27 y 70.

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir los contingentes base, en segunda convocatoria, cuyos números, partidas arancelarias e importes se detallan a continuación:

Número	Mercadería	Partida Arancelaria	Importe Pesetas
27	Manufacturas de materias plásticas y artificiales de éteres y éteres de celulosa y resinas artificiales	Ex. 39.07 B 57.01 A	71.614.837
70	Tractores y sus piezas	87.01 B 2 Ex. 87.05	273.866.790

Las solicitudes de importación correspondientes a estos contingentes se formularán en los impresos de declaraciones liberadas para mercancías procedentes de la C. E. E., sin sujeción a ningún condicionamiento ni plazo de presentación.

Madrid, 14 de julio de 1973.—El Director general, Juan Basabe.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 13 de junio de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso administrativo seguido entre don Angel García de Garay y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.110/1972 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Angel García de Garay, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 3 de enero de 1972 que desestimó su petición de participar en los cursillos de acceso al Registro

Oficial de Técnicos de Radiodifusión, ha recaído sentencia en 9 de mayo de 1973, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo número trescientos un mil ciento diez de mil novecientos setenta y dos, promovido por don Angel García de Garay, Abogado y en nombre propio, contra la Administración General del Estado sobre anulación de la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Información y Turismo, dictada por delegación, de tres de enero de mil novecientos setenta y dos, confirmatoria de la decisión de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y uno, resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a Derecho, y sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1950, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Hernández Sanpedro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.